

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN N° EX- 0901235 / -

TEMUCO, 20 Nov 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 11 de noviembre de 2015, presentada por doña Pamela Romanet Navarrete Morales, RUT: [redacted] domiciliada en calle Claro Solar N° 575, comuna de Temuco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone y a los antecedentes que indica, condonación de la sanción de y clausura impuestas por Resolución s/n de fecha 26.10.2015, Causa Rol N° 5092012564-2015, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de esta IX Dirección Regional Temuco, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.
- 2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;
- 3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;
- 4.- Que esta Directora estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente antes individualizada, atendido las motivaciones expuestas y la naturaleza de la infracción.

SUSPENDASE la sanción de clausura de dos (2) días por el lapso de 24 meses, siempre y cuando no reincida en infracción similar, contado desde la fecha de la presente resolución y, se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 del D.L. 825, sobre emisión de documentos. Si incurre en infracción similar, ejecútese de inmediato el total de la clausura.

REBAJESE la multa aplicada a la cantidad de \$ 129.075.- (ciento veintinueve mil setenta y cinco pesos).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.



LIDIA CASTILLO ALARCON
DIRECTORA REGIONAL